

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONVENIO Marco de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, que suscriben las Secretarías de Gobernación; Marina; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Reforma Agraria y Turismo; las entidades de la Administración Pública Federal Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, así como los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.**

CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN: POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA; DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SEMAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ALMIRANTE MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA; DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA; DE ENERGIA, EN LO SUCESIVO "LA SENER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ; DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LUIS TELLEZ KUENZLER; DE LA REFORMA AGRARIA, EN LO SUCESIVO "LA SRA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ABELARDO ESCOBAR PRIETO; Y DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. RODOLFO ELIZONDO TORRES; ASIMISMO, PARTICIPAN EN EL PRESENTE CONVENIO LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PETROLEOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO "PEMEX", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JESUS REYES HEROLES G. G. Y LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO "LA CFE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ALFREDO ELIAS AYUB; POR OTRA PARTE, LOS SIGUIENTES ESTADOS: DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ Y ASISTIDO DE LOS CC. RICARDO MEDINA FARFAN Y MANUEL ANGULO ROMERO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE ECOLOGIA, RESPECTIVAMENTE; DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER DIAZ CARVAJAL, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; DE TABASCO, EL C. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR LA C. SILVIA DOMINGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE; Y DE YUCATAN, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, ASISTIDA POR EL C. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO, SECRETARIO DE ECOLOGIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS GOBIERNOS ESTATALES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, su artículo 25 determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.

- III. La Ley de Planeación determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. El Titular del Ejecutivo Federal, estableció como Compromiso de su Gobierno, el 21 de febrero de 2007 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el "Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas", donde presentó a la nación la Estrategia Nacional para cumplir con este compromiso. Conforme a la instrucción presidencial, el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México deberá cumplir las fases de Caracterización y Diagnóstico en el año 2007, las de Prospección y Estrategia en 2008, y deberá expedirse en el año 2009.
- VI. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios respectivos podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regionales, que abarquen regiones ecológicas de dos o más Estados, de conformidad con el artículo 20 Bis 2. También, el artículo 20 Bis 6 de la misma ley establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias competentes, formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico marino, que tendrán por objeto establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.
- VII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico marino dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, determina que se deben diseñar e instrumentar mecanismos que promuevan y faciliten la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en los programas y acciones dirigidos a fortalecer la sustentabilidad de mares y costas a través del ordenamiento ecológico, para mantener y recuperar su riqueza natural, mediante un esquema de planeación integral que ordene y gestione el desarrollo de las actividades sociales y productivas como la petrolera, turística y pesquera. Asimismo, indica que es necesario establecer herramientas y mecanismos para la prevención y adaptación ante la vulnerabilidad a la que están expuestos los ecosistemas y las poblaciones humanas.
- IX. "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación han identificado la necesidad de conjuntar esfuerzos para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, un proceso para la formulación del "PROGRAMA", que permita revertir las tendencias del deterioro de sus recursos naturales prioritarios, así como garantizar su conservación y aprovechamiento racional, promoviendo el desarrollo regional sustentable.
- X. El 28 de septiembre de 2006, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, fue suscrito el Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, mismo que en su cláusula décima séptima establecía una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2006.

- XI.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 71 del Capítulo Noveno del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, así como de las cláusulas quinta, sexta y séptima del Convenio de Coordinación referido en el antecedente anterior, el pasado treinta de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Campeche, Campeche, se instaló el Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y su Organo Ejecutivo, aprobándose en el mismo acto el Reglamento Interno para el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- XII.** Que es intención de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

#### DECLARACIONES

##### I. POR PARTE DE "EL EJECUTIVO FEDERAL"

###### I.1 DECLARA "LA SEGOB", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones XI y XII del artículo 27 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, y conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia.
- c) Su titular, el C. Francisco Javier Ramírez Acuña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación como lo establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- d) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

###### I.2 DECLARA "LA SEMAR", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I; 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones IV, V, VII, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV y demás relativas del artículo 30 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, ejercer: la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la zona contigua y la zona económica exclusiva; la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en el mar; funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas; ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales; emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino; programar, fomentar, desarrollar y ejecutar sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas; celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente; prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal; intervenir en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; así como inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

- c) La Ley Orgánica de la Armada de México, en su artículo 2 fracciones VIII y XI, dispone que son atribuciones de la Armada de México proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales; intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo Federal, en la prevención y control de la contaminación marina, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Que su titular, el Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación como lo establece el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en sus fracciones X, XI y XVIII.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Eje Dos Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, edificio B, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, Distrito Federal.

**I.3 DECLARA "LA SEDESOL", a través de su representante, que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- c) Su titular, la C. María Beatriz Zavala Peniche, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio Marco de Coordinación, como lo acredita en términos de los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- d) Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 12, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

**I.4 DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante, que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X y XVII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y los carburos de hidrógeno o los minerales radiactivos; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los particulares y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 fracción IX, 20 BIS 2 y 20 BIS 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le corresponde participar con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios respectivos, formular programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen regiones ecológicas en dos o más estados, mediante los convenios de coordinación correspondientes y expedir, aplicar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino.

- d) De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, el C. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

**I.5 DECLARA "LA SENER", a través de su representante, que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III y demás relativas del artículo 33 de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, conducir la política energética del país; ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público y conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos, y la generación de energía eléctrica, con apego a la legislación en materia ecológica.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, su titular, la C. Georgina Yamilet Kessel Martínez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- d) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Insurgentes Sur número 890, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

**I.6 DECLARA "LA SAGARPA", a través de su representante, que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con la fracciones I y XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras actividades, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes, así como realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares; regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento.
- c) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Pesca, le corresponde, entre otras atribuciones fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola.
- d) Su titular, el C. Alberto Cárdenas Jiménez, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3o. y 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**I.7 DECLARA "LA SCT", a través de su representante, que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con el artículo 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene facultades para regular las comunicaciones y transportes por agua, construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales, las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal y permitir la ocupación en los recintos portuarios y en la zona federal marítima, mediante los títulos que corresponda.
- c) Su titular, el C. Luis Téllez Kuenzler, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- d) Para los efectos de este instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Universidad y Xola sin número, Centro Nacional SCT, Cuerpo C, primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, D.F.

**I.8 DECLARA "LA SRA", a través de su representante, que:**

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones y facultades que en materia agraria señala el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria y los Reglamentos que de ella derivan.
- b) De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- c) Su titular, el C. Abelardo Escobar Prieto en términos de los artículos 4 y 5, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, cuenta con facultades para suscribir este convenio.
- d) Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en edificio de avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470, México, D.F.

**I.9 DECLARA "LA SECTUR", a través de su representante, que:**

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado y 1 de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- b) En términos del artículo 2o. de la Ley Federal de Turismo, tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística, así como fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- c) Su titular, el C. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior.
- d) Para los efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

**I.10 DECLARA "PEMEX", a través de su representante, que:**

- a) Es un organismo público descentralizado conforme lo establecen los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del 7 de junio de 1938, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la Industria Petrolera Estatal, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

- b) En términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se crearon cuatro organismos descentralizados subsidiarios de "PEMEX" de carácter técnico, industrial y comercial con personalidad jurídica y patrimonio propios: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, quienes podrán adherirse al presente Convenio Marco de Coordinación bajo los mismos términos y condiciones, mediante la suscripción de cartas de adhesión, así como aquellas empresas filiales de los mismos.
- c) Su Director General, el C. Jesús Reyes Heróles G. G. cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el artículo 13 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.
- d) En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 11 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dentro del área de su competencia, es su interés coordinar acciones con los Estados de Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Marco de Coordinación.
- e) Tiene su domicilio en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se señala para los fines legales de este Convenio Marco de Coordinación.

#### **I.11 DECLARA "LA CFE", a través de su representante, que:**

- a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 8o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- b) Tiene entre sus finalidades la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, así como la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con personas físicas y entidades públicas y privadas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- d) Se encuentra legalmente representada por el C. Alfredo Elías Ayub, en su carácter de Director General y cuyas atribuciones le permiten suscribir el presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### **II. POR PARTE DE "LOS GOBIERNOS ESTATALES"**

##### **II.1 DECLARA EL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su representante que:**

- a) Es una entidad libre y soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- b) Su Gobernador Constitucional, el C. Jorge Carlos Hurtado Valdez, está facultado para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, en unión del Secretario de Gobierno y con el refrendo de los titulares de las dependencias de la Administración Pública a las que el asunto corresponda, de conformidad con los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 4o. y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- c) Dentro de la estructura de su Administración Pública se encuentra la Secretaría de Ecología, a la que compete, entre otras atribuciones, la de promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, y con la participación de los particulares; así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el territorio de la entidad, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

- d) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- e) Para los efectos de este Convenio Marco de Coordinación señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la Calle 8 sin número, por Calle 61, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## **II.2 DECLARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de su representante, que:**

- a) De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 2, 3 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, el C. Félix Arturo González Canto, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- b) Según los artículos 2 fracciones I y II y 4 fracciones I, VIII y XIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se consideran de utilidad pública los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado y la conservación, protección y manejo adecuado de los sistemas ecológicos, y que asimismo, son facultades del Ejecutivo del Estado, que ejerce a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, formular, conducir y evaluar la política ambiental y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia; formular y expedir Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, y aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en esa ley, así como también preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal.
- c) Su Gobernador Constitucional, el C. Félix Arturo González Canto está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo que prevén los artículos 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 16, 19 fracciones I y IV, 31 fracción V y VII y 34 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y el Bando Solemne por el que se declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de marzo de 2005.
- d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, en los artículos 3o., 4o., 16, 19 fracciones I y IV, y 34 fracciones IX y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Quintana Roo; se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, a quien designa en este acto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dar seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven.
- e) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación, a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle 22 de Enero número 1, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo, México.

## **II.3 DECLARA EL ESTADO DE TABASCO, a través de su representante, que:**

- a) Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 9 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- b) El C. Andrés Rafael Granier Melo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado.

- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 y 26, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo.
- d) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- e) Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la calle Independencia número 2, colonia Centro, código postal 86000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

#### **II.4 DECLARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, a través de su representante, que:**

- a) En términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 4 de su Constitución Política, es una entidad política, que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, por su concurrencia al Pacto Federal, y es libre, soberano e independiente en su gobierno interior, dentro de los principios y normas de la Ley Fundamental de la República.
- b) Su Gobernador Constitucional, C. Eugenio Javier Hernández Flores, está facultado para suscribir el presente Convenio en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 91, fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- c) El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir los convenios que firme el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado; y 10, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- d) Tiene atribuciones para proponer, ejecutar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables y regular su aprovechamiento racional en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 33, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1, 2, inciso a), 4, 8, 11, 13, 14, 15 y 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.
- e) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- f) Para efectos del presente instrumento consensual, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 15 y 16 Hidalgo y Juárez, Zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

#### **II.5 DECLARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, a través de su representante, que:**

- a) Es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado;
- b) Su Gobernador tiene facultades para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Estatal de Protección Ambiental;
- c) La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, forma parte de su Administración Pública Centralizada, y es la dependencia encargada de coordinar entre otras, las políticas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en la Entidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 fracción VIII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- d) Le corresponde formular, expedir, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales, con la participación de los municipios respectivos y la sociedad civil, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 20 bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 6 fracción XI y 16 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y
- e) Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez s/n esquina Leandro Valle, zona Centro, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**II.6 DECLARA EL ESTADO DE YUCATAN, a través de su representante que:**

- a) De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 8, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, es un Estado libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, y puede estar asistida por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponde.
- b) Según los artículos 2 fracciones I y II y 4 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, se consideran de utilidad pública los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado y la conservación, protección y manejo adecuado de los sistemas ecológicos, y que asimismo, son facultades del Ejecutivo del Estado, que ejerce a través de la Secretaría de Ecología, formular, conducir y evaluar la política ambiental y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia; formular y expedir Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, y aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en esa ley, así como también preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal.
- c) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- d) Para los efectos legales del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el predio número 437 de la Calle 64 por 53 y 47 A, colonia Centro, código postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

**FUNDAMENTO LEGAL**

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, 40, 42, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 13, 26, 27, 30, 32, 32 bis, 33, 35, 36, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 2 fracciones III y V, 3, 4, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, IX, 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 9, y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Pesca; 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, fracciones I, II, IX, XIX y XX, 6, 7 fracciones XVII, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción IV, 20 BIS 2, 20 BIS 6 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 21, 23, 25, 36 y demás relativos de la Ley Federal del Mar; 1 y 2 de la Ley Federal de Turismo; 7, 8 y 14 fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 2, 3, 10, 11 fracción XI y 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 13 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracciones X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y 2 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 4, 22, fracción IX, 39, fracción VI, 112, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2 fracción 1, 3 y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4 y 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1 y 8 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; 1, 2, 23 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 9, fracciones I y VII; 17, 24 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, y 1, 2, fracción 1; 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, fracción I; 14, 15, 16 y 18 a 27 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, 91, fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 34 fracciones IX y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 5 fracciones I, XVII y XX y 7 fracción I, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1, 9 primer párrafo, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 10 fracción IX, 13 y 18 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 1, 4, 77, 91, fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 6, 7, 10, 23 y 24 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2 inciso a, 4, 8, 11, 13, 14, 15 y 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; 1 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción I, 6 fracción XI, 8 y 16 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción VI, 15 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 2 fracción II y 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "EL EJECUTIVO FEDERAL" y "LOS GOBIERNOS ESTATALES" a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es dar continuidad en el ámbito de sus respectivas competencias a las acciones tendientes a la formulación, la expedición, la ejecución, la evaluación y la modificación del "PROGRAMA".

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.-** Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico marino y regional, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- b) Expedir el "PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERA.- "EL EJECUTIVO FEDERAL" se compromete a:**

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar, en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, las acciones que se requieran para ello.
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

**CUARTA.- "LOS GOBIERNOS ESTATALES" se comprometen a:**

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones.
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA".
- d) Identificar a los municipios de la Región del Golfo de México y Mar Caribe con jurisdicción en el área que abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, a efecto de convocarlos e integrarlos a través de su participación activa en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

**QUINTA.- CONSTITUCION DEL COMITE.-** "LAS PARTES" ratifican y se comprometen a mantener en operación al Comité constituido el pasado 30 de octubre de 2006 en la ciudad de Campeche, Campeche, en los términos definidos en el Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, encargado de formular una propuesta de modelo de ordenamiento ecológico marino y regional del Golfo de México y Mar Caribe, así como delimitar la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio. El Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (en lo sucesivo "EL COMITE") continuará siendo presidido por "LA SEMARNAT".

**SEXTA.- INTEGRACION DEL COMITE.** "EL COMITE" se divide para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un órgano de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, la expedición y la ejecución del "PROGRAMA". El órgano de carácter ejecutivo de "EL COMITE" está conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES", los cuales preferentemente deberán contar con el nivel cuando menos de Director General o su equivalente.

- b) Un órgano de carácter técnico conformado por los representantes que designe el órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interno de "EL COMITE", que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

**SEPTIMA.-** Se ratifica el Reglamento Interno de "EL COMITE", aprobado por éste en su primera sesión, así como la definición hecha de las reglas para su operación y el procedimiento para identificar y convocar a gobiernos municipales y representantes de los sectores social, productivo y académico que consideró convenientes para sumarse al Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe. Asimismo se confirma que se deben mantener los mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

"EL COMITE" estará integrado por los representantes que "LAS PARTES" designen expresamente y tendrán las atribuciones que al efecto se determinen en su Reglamento Interno.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITE.-** "LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones de "EL COMITE" serán las siguientes:

- a) Establecer los límites geográficos que abarcará el "PROGRAMA", incluyendo las áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, las zonas federales adyacentes, las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre que determine el Gobierno Federal y la porción terrestre costera que a su vez definan los Estados en dicho Comité.
- b) Formular y ejecutar un Programa de Trabajo que incluya los siguientes aspectos:
- I) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como las acciones para su cumplimiento y los responsables de su realización.
- II) El cronograma de las actividades a realizar, que deberá considerar los requisitos que se establece en la legislación aplicable.
- c) Formular una propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, así como las estrategias y los lineamientos ecológicos aplicables al mismo, que den continuidad a las acciones contenidas en el convenio referido en el Antecedente X de este instrumento.
- d) Crear e instrumentar la bitácora ambiental para el "PROGRAMA", en los términos definidos en el inciso c) de la cláusula SEGUNDA del presente convenio.
- e) Identificar geográficamente:
- I) Areas en donde concurren actividades incompatibles que se realicen o pretendan realizar por los sectores en el área de estudio.
- II) Areas de atención prioritaria en la Región del Golfo de México y Mar Caribe.
- III) Areas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región.
- f) Determinar los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en el inciso anterior.
- g) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los estudios técnicos referidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y , en su caso, validar la representatividad de los estudios existentes para formar parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- h) Realizar las demás acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Coordinación.
- i) Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales federales y estatales que incidan en el área que abarca el "PROGRAMA", de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Planeación, expidió el Ejecutivo Federal el pasado 31 de mayo de 2007.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para la formulación, la expedición y ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA", materia del presente Convenio Marco de Coordinación, deberá llevarse a cabo a través de "EL COMITE", mediante un sistema de planeación adaptativa que promueva:

- a) La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- b) La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.

- c) El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- d) La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- e) La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- f) La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- g) El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.
- h) La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

**DECIMA.- CONVENIOS ESPECIFICOS Y ANEXOS TECNICOS.-** "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación que resulte aplicable; en particular, dichos convenios específicos deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los artículos 8 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y abarcar como mínimo lo establecido en el artículo 9 del mismo Reglamento.

En los anexos técnicos, de ejecución o convenios específicos deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los Anexos respectivos. "LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos, de ejecución o convenios específicos en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

**DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios específicos y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole, por lo que en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

**DECIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.-** "EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine.

"LAS PARTES" se obligan, en materia de la información contenida en el presente instrumento, a observar y cumplir con lo dispuesto en esta materia por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones que resulten aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DECIMA TERCERA.-** Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado, de conformidad con lo previsto con la Ley de Planeación y sus equivalentes en los "GOBIERNOS ESTATALES".

**DECIMA CUARTA.- PUBLICACION.-** "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", y "LOS GOBIERNOS ESTATALES" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada entidad federativa, en el menor tiempo posible posterior a su suscripción, de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y la normatividad relativa al Gobierno del Estado de que se trate.

**DECIMA QUINTA.- MODIFICACION.-** El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interno y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DECIMA SEXTA.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por acuerdo de "LAS PARTES" a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, observarán las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio Marco de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente mientras dure su objeto, siempre y cuando no exista expresión en contra, por escrito, de cualquiera de "LAS PARTES".

**DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir, de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- La Secretaría de Gobernación: **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- La Secretaría de Marina: **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social: **María Beatriz Zavala Peniche.-** Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaría de Energía: **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes: **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- La Secretaría de la Reforma Agraria: **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- La Secretaría de Turismo: **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- Petróleos Mexicanos: **Jesús Reyes Heróles G. G.-** Rúbrica.- La Comisión Federal de Electricidad, **Alfredo Elías Ayub.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, **Ricardo Medina Farfán.-** Rúbrica.- El Secretario de Ecología del Estado de Campeche, **Manuel Angulo Romero.-** El día 5 de noviembre del 2007 ratifica el presente Convenio el Secretario de Ecología del Estado de Campeche designado el 1 de noviembre de 2007, **José del Carmen Hernández Chávez.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, **Francisco Javier Díaz Carvajal.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo.-** Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, **Miguel Alberto Romero Pérez.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **Eugenio Javier Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, **Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Silvia Domínguez López.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Ecología del Estado de Yucatán, **Eduardo Batllori Sampedro.-** Rúbrica.

EL C. LIC. **WILEHALDO DAVID CRUZ BRESSANT**, TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 14 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARIA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE DIECISIETE FOJAS UTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO Y REVERSO, Y UNA SOLO POR EL ANVERSO; CORRESPONDEN AL ORIGINAL DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE; CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA SECRETARIA DE MARINA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA SECRETARIA DE ENERGIA, LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LA SECRETARIA DE TURISMO, PETROLEOS MEXICANOS, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y YUCATAN, MISMO QUE FUE FIRMADO EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE; LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- RUBRICA.